

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA**

GABINETE TÉCNICO



**SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 29 DE MARZO AL 2 DE ABRIL DE 2021
SECCIÓN 1ª**

**D. Francisco Marín Castán, presidente
D. Francisco Javier Arroyo Fiestas
D^a. María Ángeles Parra Lucán
D. José Luis Seoane Spiegelberg**

D. Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 160/2021, DE 22 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 3411/2018

Ponente Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas
Votación y fallo: 16/03/2021

Materia: Contrato de seguro. Riesgo de inundación. Exclusión cuando la lluvia no excediese de 40 litros por metro cuadrado medido durante una hora consecutiva. Cláusula limitativa.

«De la doctrina jurisprudencial transcrita se puede llegar a la conclusión de que nos encontramos ante una cláusula limitativa en cuanto restringe o modifica el derecho del asegurado, generando confusión en el mismo, hasta el punto de que razonablemente podría creer que estaba acogido a la cobertura del riesgo por lluvia, cuando de forma poco transparente se incluía una condición especial en la página 14 de la póliza, que alteraba el contenido usual de este tipo de contratos, alterando las expectativas razonables del asegurado, confiado en el texto de las condiciones particulares de la póliza. Este tipo de cláusula que calificamos como limitativa, restringe de forma esencial, inesperada y exorbitante el objeto del seguro, la cual no respeta el dictado del art. 3 de la LCS, pues no fue destacada ni aceptada expresamente, por lo que en este aspecto se ha de estimar el recurso de casación». Se estima el recurso de casación.

2.- SENTENCIA 167/2021, DE 24 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 2491/2018

Ponente Excmo. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 16/03/2021

Materia: Contratación con consumidores. Contratos celebrados en el domicilio del consumidor. Derecho de desistimiento cuando el servicio está completamente ejecutado pero no se ha informado al cliente del derecho a desistir [art. 103.a) del TRLGCU].

«De acuerdo con lo expuesto, la sentencia recurrida, al considerar que los consumidores podían desistir del contrato de corretaje inmobiliario celebrado en su domicilio a pesar de que la agencia ya había conseguido encontrar unas personas interesadas en la compra del piso, no infringe el art. 103.a) TRLGCU. Ello por cuanto, en atención a los hechos, no se dan los requisitos para la excepción al derecho de desistimiento previstos en el art. 103.a) TRLGCU. En el caso no consta que, durante el tiempo que legalmente tiene el consumidor para desistir (catorce días desde la celebración del contrato más doce meses por no haber cumplido el empresario el deber de información sobre el derecho de desistimiento), los consumidores prestaran su consentimiento expreso para que comenzara la ejecución del contrato, reconociendo al mismo tiempo que eran conscientes, es decir, plenamente conocedores, de que una vez que el contrato se hubiera ejecutado completamente por el empresario ya no podrían desistir.

Por lo demás, contra lo que dice la agencia, no se aprecia que el ejercicio del desistimiento por los consumidores haya sido contrario a la buena fe ni constituya un abuso, pues no se trata de que los consumidores hayan pretendido defraudar los derechos de la agencia mediante la desvinculación del contrato para evitar pagarle los honorarios correspondientes pero aprovechándose de su labor por haber celebrado el contrato de venta promovido por el agente. De lo

que se trata es de que, habiendo celebrado el contrato de corretaje en el domicilio de los consumidores, que es un supuesto para el que el legislador establece un derecho de desistimiento para paliar el riesgo de decisiones poco informadas o meditadas, la agencia no les informó del derecho a desistir y ejecutó totalmente el contrato dentro del plazo que hubieran tenido para desistir. En consecuencia, el ejercicio del derecho de desistimiento por parte de los consumidores es eficaz y no les es exigible el pago de los honorarios reclamados por la agencia». Se desestima el recurso de casación.

3.- SENTENCIA 169/2021, DE 24 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 2319/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán

Votación y fallo: 17/03/2021

Materia: Derechos fundamentales. Derecho al honor y libertad de información. Noticia sobre el adoctrinamiento de menores inmigrantes en centros de acogida por parte de educadores partidarios del islamismo radical, diciendo de uno de los demandantes que los adoctrinaba llevándolos a una mezquita, y del otro que pertenecía a una corriente del islamismo más radical. Inexistencia de intromisión ilegítima en el honor de los demandantes por no atribuir un comportamiento deshonroso y cumplirse el requisito de la veracidad.

«De aplicar la doctrina jurisprudencial anteriormente expuesta al único motivo del recurso se desprende que este ha de ser desestimado porque, indiscutido e indiscutible el interés general del núcleo de la información transmitida en el artículo enjuiciado, los hechos en concreto atribuidos a los demandantes hoy recurrentes no menoscaban por sí mismos su dignidad y consideración ante los demás, ya que consisten en el adoctrinamiento a los alumnos en una determinada corriente de la religión islámica, más integrista que otras, llevándolos a rezar a una mezquita determinada, conducta no reprobable ni deshonrosa en sí misma, como tampoco lo sería en otra religión, y en la pertenencia a una determinada corriente del Islam caracterizada por su radicalidad, lo que tampoco es socialmente reprobable.

Si a lo anterior se une que el informador escribió su artículo después de consultar diversas fuentes oficiales y que intentó obtener la versión del centro de menores sin conseguirlo, la conclusión procedente es que el juicio de ponderación del tribunal sentenciador no infringió las normas citadas en el motivo sino que, por el contrario, se ajustó a la jurisprudencia de esta sala, especialmente a la representada por la citada sentencia 581/2016, de 30 de septiembre». Se desestima el recurso de casación.

Abril 2021